



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00054-00 – Sucesión Intestada. Solicitante: Hector Antulio Londoño. Causante: Aura María Morales Londoño.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 757

Sevilla - Valle, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Héctor Antulio Londoño García
Causante: Aura María Morales Londoño
Radicado: 2019-00054-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Proveerá este estrado sobre el reconocimiento de las voluntades de los señores **FERNANDO LONDOÑO MORALES** y **JOSE ARLEY LONDOÑO MORALES**, descendientes en primer grado de la causante **AURA MARIA MORALES DE LONDOÑO**, actos que habrán de producir efectos en esta causa liquidatoria.

ANTECEDENTES

Obra pronunciamiento realizado por medio escrito, de parte del señor **JOSE ARLEY LONDOÑO MORALES**, donde se permite manifestar que se acoge a la regulación prevista en el Artículo 1282 del Código Civil, y por ende procede al repudio de la herencia que le pudiera corresponder de su señora madre; pedido que cuenta con diligencia de presentación personal y reconocimiento ante la Notaria 3ra del circulo de Montería.

De otro lado, se incorpora el contenido de la escritura Publica N° 345 de fecha 15 de julio del año 2020, suscrita por los señores **HECTOR ANTULIO LONDOÑO GARCIA** y **FERNANDO LONDOÑO MORALES**, acto por medio del cual se produce la venta de los Derechos herenciales, del hijo al padre, en relación a la herencia dejada por la señora **AURA MARIA MORALES DE LONDOÑO**, lo que merece hacer las siguientes reflexiones.



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00054-00 – Sucesión Intestada. Solicitante: Hector Antulio Londoño. Causante: Aura María Morales Londoño.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre las circunstancias enrostradas, se tejen dos situaciones, la primera de ellas que, media voluntad del señor **JOSE ARLEY LONDOÑO MORALES**, de abandonar los bienes que le pudieren corresponder por causa de muerte de su ascendiente en primer grado, lo cual es válido y aceptable por esta judicatura, en cuanto el ordenamiento normativo confiere tanto la posibilidad de aceptar la herencia que se le ha deferido, como de repudiarla, dándose en esta ocasión la segunda de las posibilidades, como lo permite el primer inciso del Artículo 1282 del Código Civil que, a su tenor señala,

Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente.

De modo que, dándose los presupuestos para la renuncia de su asignación, este Despacho dispondrá la aceptación de esa voluntad, lo que sugiere que, la porción que en efecto le habría correspondido a **JOSE ARLEY LONDOÑO MORALES**, será reasignada entre los demás causahabientes.

En lo que, refiere al propósito que tuvo el señor **FERNANDO LONDOÑO MORALES**, de ceder a título de venta su participación universal en la herencia de la señora **AURA MARIA MORALES DE LONDOÑO**, al señor **HECTOR ANTULIO LONDOÑO MORALES**, ello comporta simplemente la disposición de un Derecho del cual habría de gozar el heredero, como hijo de la interfecta, sin embargo este exteriorizó la intención de negociar su intervención en esta causa liquidatoria, dejando en su lugar a otra persona; estipulación que en criterio del suscrito servidor goza de plena procedencia y validez, conforme las consignas del Artículo 1967 del Código Civil, precepto que regula esa situación en los siguientes términos,

El que cede a título oneroso un derecho de herencia o legado, sin especificar los efectos de los que se compone, no se hace responsable sino de su calidad de heredero o legatario.

Al ser posible la aceptación de esa negociación celebrada de manera extra procesal, pero con todos los efectos al interior de este juicio mortuario, debe entenderse que, se configura LA SUBROGACIÓN del heredero, pues otra persona toma su lugar, para que se le adjudiquen los Derechos que le pudieran corresponder en este caso al señor **FERNANDO LONDOÑO MORALES**.

Recogiendo las conclusiones de estas reflexiones, se llega a la idea de que, las circunstancias tratadas generan efectos en el impulso de este trámite liquidatorio, y en efecto así se harán las correspondientes declaraciones.



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00054-00 – Sucesión Intestada. Solicitante: Hector Antulio Londoño. Causante: Aura María Morales Londoño.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL REPUDIO DE LA HERENCIA de la causante **AURA MARIA MORALES DE LONDOÑO**, acto que procede del señor **JOSE ARLEY LONDOÑO MORALES**, con fundamento en el primer inciso del Artículo 1282 del C.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de **SUBROGATARIO** al señor **HECTOR ANTULIO LONDOÑO MORALES**, respecto de los derechos herenciales a título universal que le pudieren corresponder al señor **FERNANDO LONDOÑO MORALES**, como heredero de la señora **AURA MARIA MORALES DE LONDOÑO**.

TERCERO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión, de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio 757. Proceso No. 2019-00054-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **091** DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario